

Informe
de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España
con motivo del trámite de audiencia e información pública del

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA
ORDENACIÓN DEL SISTEMA DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Marzo de 2023

1. Introducción

A iniciativa del Ministerio de Educación y Formación Profesional, se ha abierto trámite de consulta pública sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación del sistema de Formación Profesional.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional tiene por objeto la constitución y ordenación de un sistema único de Formación Profesional que sea capaz de adaptarse a los intereses, expectativas y aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida, y que responda a las competencias demandadas por las empresas con el fin de generar y mantener empleo y de incrementar, en último término, la productividad de la economía española.

La consecución de los objetivos que pretende alcanzar la Ley 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional requiere el desarrollo reglamentario correspondiente. El proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación del sistema de Formación Profesional responde a esta necesidad, conformándose a partir de 231 artículos, 13 disposiciones adicionales, 10 disposiciones transitorias, 1 disposición derogatoria única y 5 disposiciones finales. El proyecto de Real Decreto incorpora aspectos de la Formación Profesional como: las modalidades, sus grados y organización, aspectos del currículo, estructura de los módulos profesionales, aspectos regulatorios de cada uno de los grados A, B, C, D y E, acreditaciones y certificaciones,

aspectos correspondientes a la formación en la empresa, aspectos relacionados con la calidad y evaluación del sistema, la gobernanza, etc.

2. Valoración global

La Cámara de Comercio de España valora positivamente el proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación del sistema de Formación Profesional, ya que aborda los diversos problemas de los que adolece el sistema de Formación Profesional (FP) en la actualidad, y desarrolla el marco regulatorio correspondiente a la reciente Ley 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional.

El articulado propuesto pretende impulsar la calidad de la FP, mejorando su prestigio social y adaptando la formación que reciben los alumnos en los ciclos de FP a las necesidades laborales de las empresas, de manera que se pueda reducir la brecha entre la demanda del tejido productivo de cualificaciones y la oferta disponible en el mercado de trabajo.

La Ley 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional detalla en su preámbulo, con mucho acierto, los problemas de los que adolece el sistema de Formación Profesional en España, destacando, entre otros, la imposibilidad de certificar los conocimientos y habilidades de las personas que los han adquirido a través de una dilatada experiencia; la dificultad que encuentran las empresas a la hora de cubrir vacantes de nivel intermedio de cualificación, muchas de ellas relacionadas con la digitalización y la transición ecológica; el lastre social derivado de una visión que no se adapta a la realidad, lo que privilegia a otros itinerarios formativos de carácter más académico; o la falta de una respuesta eficaz a las necesidades de una economía en plena transición digital y ecológica, entre otros.

La aprobación de la Ley 3/2022 y el Real Decreto correspondiente para su desarrollo, actualmente en proceso de audiencia e información pública, sienta las bases para el desarrollo de un sistema de Formación Profesional capaz de responder a los intereses y expectativas de las personas y que, a la vez, sea un instrumento que sustente el crecimiento económico a través de la mejora de la productividad de la economía y de la creación de un empleo de calidad que satisfaga las necesidades tanto de las personas como de las empresas.

Adicionalmente a esta valoración global, la Cámara de Comercio de España aporta determinadas observaciones específicas en el siguiente apartado. Estas observaciones se formulan, entre otros, sobre la base de sendos estudios específicos de la Cámara de España elaborados en diciembre de 2020 y en mayo de 2021. Ambos análisis se basan en dos trabajos de campo a empresas con los que se recabó la opinión de éstas sobre el sistema actual de Formación Profesional, se recogen propuestas sobre las posibles mejoras que pudieran llevarse a cabo en futuros desarrollos normativos, y se valoran las necesidades formativas de las empresas.

Como complemento a la información extraída de las empresas, y que se plasma en los estudios mencionados, también se ha recabado la opinión y propuestas de la red de Cámaras de Comercio del país, así como de las compañías e instituciones que conforman la Comisión de Formación de la Cámara de Comercio de España, el instrumento consultivo de la Cámara en el que se articulan las iniciativas y estudios relativos a este ámbito.

Estos trabajos se enmarcan dentro del ejercicio como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado que la Ley Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio de España (Ley 4/2014, de 1 de abril) encomienda explícitamente a la Cámara de Comercio de España.

Adicionalmente, es preciso destacar que la citada **Ley cameral contempla expresamente, entre las funciones de estas instituciones, la colaboración con la administración en el fomento de la Formación Profesional**. En particular, en su artículo 5.1. e), donde se establece como función de carácter público-administrativo propia de las Cámaras de Comercio *“Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación [...]”*.

Por todo ello, la Cámara de Comercio de España ofrece su pleno apoyo, compromiso y colaboración para conseguir modernizar el sistema vigente de Formación Profesional y contribuir al interés general del conjunto de la sociedad y del tejido productivo de nuestro país.

En última instancia, conseguir la cualificación y recualificación permanente de toda la población, desde los jóvenes antes de abandonar la escolaridad obligatoria hasta el final de la trayectoria profesional, requiere de una política firme, coordinada y bien orientada, que dote de estabilidad y coherencia a un sistema integral de Formación Profesional. Unas condiciones a las cuales puede asimismo contribuir positivamente la eficaz colaboración público-privada.

3. Observaciones específicas al Real Decreto por el que se establece la ordenación del sistema de Formación Profesional

Como complemento a la valoración general sobre el proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación del sistema de Formación Profesional, a continuación, se exponen valoraciones y observaciones específicas a su contenido:

- **La Cámara de España considera acertado dotar de mayor flexibilidad al sistema de Formación Profesional**, lo que redundará en una mejor adaptación del mismo ante las nuevas demandas del mercado laboral.
- Se valora muy favorablemente **la mención de las Cámaras de Comercio en el art.23.3 del borrador del Real Decreto como órgano territorial de carácter consultivo para la detección y prospección de necesidades de formación.**
- **La Cámara de España considera positivo que el periodo de formación práctica del alumno en el centro de trabajo se pueda realizar en varias empresas**, como así se establece en el artículo 152.1 del proyecto de Real Decreto, lo que posibilita la mayor implicación de pymes y microempresas, imprescindible para el adecuado desarrollo de la Formación Profesional, teniendo en cuenta el protagonismo sobresaliente que tienen este tipo de empresas en el conjunto del tejido empresarial.

Asimismo, en este sentido, en el artículo 152.2 se establece que organismos intermedios, como pudieran ser las Cámaras de Comercio, faciliten la labor de agrupación y participación de las empresas. Sin duda, un instrumento adecuado para garantizar la eficaz colaboración público privada en aras del interés general.

- En lo que afecta a la **Formación Profesional semipresencial y virtual**, cabe plantear una serie de **comentarios específicos**:
 - El perfil del alumnado de la modalidad virtual es diferente al usuario de la modalidad presencial. La media de edad es superior a los 30 años, la mayoría con cargas familiares y con responsabilidades laborales que les impide acudir a centros presenciales. Por esta razón, es muy importante garantizar la flexibilidad en esta modalidad y las facilidades que se puedan ofrecer a la hora de acreditar las competencias adquiridas.
 - La evaluación de los resultados de aprendizaje debe adaptarse a los alumnos, garantizando en todo momento la calidad y supervisión. Es necesario que los alumnos puedan ser evaluados, tanto en lo referente a la teoría como a la práctica, utilizando herramientas que garanticen la identificación del alumno, la supervisión y la calidad, independientemente de la Comunidad Autónoma donde el centro educativo tenga la autorización o el alumno resida.
 - En el ámbito virtual, para evaluar los resultados del aprendizaje y las competencias profesionales adquiridas a lo largo de la formación son necesarias, para ciertos ciclos formativos de carácter eminentemente práctico, la realización de sesiones presenciales.
 - Por último, en lo que respecta a la evaluación final de los alumnos de la modalidad virtual, en caso de que necesariamente deba ser presencial, se propone establecer alianzas entre CCAA, convenios entre inspecciones educativas, convenios entre entidades, etc. que faciliten espacios adecuados para realizar pruebas presenciales, con el fin de que los centros formativos se acerquen a los alumnos y, así, evitarles desplazamientos y gastos.

Además, como propuesta innovadora y tecnológicamente viable en este ámbito, se plantea la posibilidad de regular la realización de los exámenes online, haciendo referencia a aplicaciones que ya existen en el mercado, comprobadas y utilizadas por diferentes universidades, que garantizan la identificación del alumno, bloquean el equipo de modo que no se puedan

simultanear otras aplicaciones y/o documentos, identifican si el alumno desvía la mirada, habla con terceros... de modo que se certifica la correcta ejecución y resolución de la prueba final.

En este sentido, sería necesario **revisar la redacción del artículo 18.12 del Real Decreto**; la normativa de cada comunidad autónoma ya establece los ciclos y los módulos de cada ciclo que pueden impartirse en modalidad virtual. En aquellos casos que la materia requiera de un alto contenido práctico a desarrollar en espacios singulares, laboratorios, etc. es la propia comunidad autónoma la que no abre la posibilidad de que determinados ciclos puedan impartirse en modalidad virtual, o establece que determinados módulos deban impartirse total o parcialmente de forma presencial. Obviamente, estos módulos presenciales tendrán al finalizar su temario el proceso de evaluación presencial pertinente y adecuado, pero siguiendo este mismo razonamiento los ciclos y/o módulos que se puedan impartir online, no requieren para su impartición de espacios singulares. Es decir, pueden desarrollarse en aulas convencionales, ya sean presenciales o virtuales y, por tanto, no se requieren de espacios específicos, que son los que pueden diferenciar a las aulas de un centro de FP con relación a otros espacios habilitados para el desarrollo de exámenes teóricos.

Por ello, se propone que el artículo 18.12 ofrezca la posibilidad de que los centros del sistema de formación presencial debidamente autorizados, que cumplan con los requisitos establecidos al efecto por parte de las administraciones educativas y con los controles pertinentes, puedan realizar pruebas de evaluación virtuales. Esta práctica ya es habitual en algunos centros del sistema de Formación Profesional pertenecientes a las administraciones públicas, y para determinadas instituciones participantes en pruebas piloto para una parte limitada de los ciclos que imparten en modalidad virtual.

Las pruebas de evaluación virtuales tendrían plena cabida en el propio articulado del Real Decreto, especialmente en lo que recoge el art. 18.3.

- Se propone la **revisión del artículo 25 apartado c) del Real Decreto, valorando la posibilidad de sustituir la autorización contemplada por una declaración responsable.**

La necesidad de comunicar y el periodo transcurrido hasta disponer de la pertinente resolución para la realización de pruebas de evaluación presenciales en cada comunidad autónoma – por un centro que está autorizado por el sistema y que como tal va a titular egresados con un título con validez en todo el territorio español – genera una notable inseguridad jurídica para el centro, además de una carga administrativa relevante. Asimismo, repercute en los alumnos, pues no conocerán con antelación suficiente si las pruebas de evaluación presenciales pueden ser en su comunidad autónoma o tendrán que desplazarse a otra. Siendo este segundo hecho, por cuestiones económicas y organizativas asociadas al desplazamiento, un obstáculo para que los alumnos matriculados puedan examinarse y, por consiguiente, titularse después de haber cursado su formación en modalidad virtual.

En un contexto de impulso de la Formación Profesional como mecanismo de inserción laboral de los jóvenes y como vector para paliar el paro juvenil, estas cuestiones pueden obstaculizar esta dinámica, limitando las posibilidades de acceso a estas enseñanzas y estableciendo barreras territoriales a esta modalidad virtual.

Por ello, esta cuestión regulatoria puede suponer una traba a las enseñanzas de Formación Profesional a distancia ante otros estudios, como son los universitarios, donde esta limitación territorial no existe y donde los exámenes para los alumnos que estudian en modalidad virtual pueden realizarse a través de medios telemáticos, además de una carga administrativa para los centros de Formación Profesional.

- Por último, en lo que se refiere a la autorización de la oferta formativa en las modalidades semipresencial y virtual en centros del sistema de Formación Profesional, se propone la **revisión del apartado e) punto a) del artículo 25 del Real Decreto.** En las redacciones de la normativa más reciente de FP, se establecía como requisito la autorización presencial

previa del ciclo para poder solicitar la autorización en modalidad online, pero se flexibilizaba la correlación temporal total entre impartición presencial y virtual, permitiendo impartir en modalidad online un ciclo sin necesidad de que simultáneamente el centro autorizado tuviera que impartir el ciclo en modalidad presencial.

Las posibilidades de inserción, promoción y capacidad de progreso en el mundo laboral, están muy vinculadas a la opción de cursar en modalidad online para un colectivo amplio de potenciales y futuros estudiantes. Por ello, no se considera necesario que deba existir esta vinculación en la impartición de ambas modalidades, pues resta opciones para poder impartir online ciclos de alta demanda en esta modalidad, adaptados a las necesidades del alumnado, de determinados grupos de edad y distribución territorial, que no deben corresponderse necesariamente con el interés local y la disponibilidad de cursar en una modalidad presencial. Además, el último punto y seguido del citado art. 25 apartado e) punto a), exceptúa del cumplimiento de estos requisitos a los centros del sistema de Formación Profesional pertenecientes a las administraciones, con lo que se incide de forma negativa en la libre competencia.

- **Obligaciones de comunicación de los centros privados no sostenidos con fondos públicos.** En cumplimiento de las obligaciones de información, el artículo 206, apartado a) establece que los centros deben comunicar con una antelación no inferior a 30 días de la fecha de inicio, las acciones formativas para su autorización por parte de la administración. Sin embargo, el cumplimiento de estas obligaciones de comunicación con esta antelación es complicado, pues la matriculación de alumnos no está cerrada (en muchas ocasiones por las propias fechas de las convocatorias de las EBAU), y no es posible adquirir con esta antelación el compromiso de las empresas para acoger a todos los alumnos. Por ello, **se propone la revisión de este artículo, con el fin de flexibilizar los requisitos de comunicación o de establecer plazos más realistas.**

- La **adscripción de los centros privados a los centros públicos**, establecida en los artículos 19.3 y 207, debería revisarse para su supresión.

La autorización por parte de la administración educativa competente para impartir ciclos de Formación Profesional, habilita a los centros autorizados para matricular alumnos, impartir docencia, evaluar conocimientos y competencias y expedir certificados y títulos. La pérdida de esta facultad de expedir títulos y certificados con relación al centro público al que deban adscribirse, tal y como se establece en los artículos 19.3 y 207 del Real Decreto, resta a los centros privados una capacidad notable de actuación, mermando su flexibilidad e introduciendo previsiblemente una carga administrativa onerosa.

Por ello, se propone la eliminación de la necesidad de adscripción de un centro privado a un centro público, por cuanto dicho centro privado ya cuenta con la autorización de la administración educativa competente para impartir ciclos de Formación Profesional. La adscripción referida restaría capacidad de acción al centro privado, en ámbitos como la expedición de certificados de competencia, certificados profesionales, títulos de grado básico, grado medio y grado superior, especialista y Máster de Formación Profesional, entre otros.

- Respecto a la **formación de profesores y formadores**:
 - Se valora de forma positiva la regulación que permite la participación en la impartición de profesionales del sector, expertos del sector productivo (art. 165 y art. 170) y las posibilidades de vinculación entre la Formación Profesional y el tejido productivo que la participación de estos profesionales aporta.
 - Se considera conveniente reformular el redactado de los artículos 25, e) d) y 26. 3.1, que establecen que “es imprescindible y necesario disponer de equipo docente propio del centro”, y modificarlo dando cabida a otras figuras relacionales que permitirían poder desplegar de forma más eficiente y flexible la oferta académica de cada centro, contando con los mejores docentes en cada ámbito de conocimiento, y con la posibilidad de establecer la relación contractual más adecuada en cada caso, y de común acuerdo entre las partes.

- En el caso de la formación permanente del profesorado, artículo 175, sería oportuno mejorar los contenidos especializados de los másteres de formación del profesorado de FP, a partir de una participación más equiparada del profesorado de FP en el desarrollo de éstos.

- **Sensibilización, información y apoyo al tejido empresarial.**

La implantación de muchos de los elementos desarrollados en la Ley 3/2022 de ordenación e integración de la Formación Profesional, así como en el Proyecto de Real Decreto que desarrolla dicha Ley y actualmente en proceso de audiencia pública relativos a la FP dual, resultarán posiblemente complejos de entender e implementar por parte de muchas empresas, especialmente entre las pymes de menor tamaño, lo que podría desincentivar su participación en este tipo de programas formativos. No debe olvidarse que la participación de las empresas en la FP Dual es clave para su éxito.

Para incentivar una mayor comprensión, aceptación y participación de las empresas en la FP Dual se propone:

- Dar a conocer mejor el funcionamiento del modelo, así como sus diferentes vías de acceso, requisitos, modalidades, etc. Para dar respuesta a esta cuestión, podría ser útil la incorporación en el Real Decreto de la **necesidad de llevar a cabo una labor de sensibilización, información y asesoramiento a las empresas, con el fin de ayudarlas a participar en la FP, explicándoles la especial vinculación y corresponsabilidad que les plantea la modalidad intensiva**, y que se establezca la designación expresa de organismos intermedios, con experiencia en la materia, cuyo rol sea el de desarrollar esta función.
- Debido al creciente aumento de nuevas necesidades de las empresas, en muchas ocasiones los puestos demandados quedan sin cubrir, a la vez que hay muchos jóvenes con formación que no encuentran trabajo. Por ello, se propone un **mayor protagonismo de las empresas en la identificación y diseño de las temáticas de los cursos de especialización y su contenido**, con el objeto de que se cubran estas nuevas necesidades e incrementar la empleabilidad de los estudiantes de Formación Profesional. En este sentido, cabría la incorporación de esta cuestión en

el Título II. Capítulo V. Cursos de especialización. Grado E, del Proyecto de Real Decreto analizado.

- La **mayor cooperación entre los centros de Formación Profesional y las universidades** se considera positivo de cara a la necesaria mejora del prestigio de la Formación Profesional y a la interacción entre el conjunto del sistema formativo y el tejido productivo.

En este sentido, el proyecto de Real Decreto incorpora este asunto en el artículo 104.1, apartado c, donde se establece que las administraciones podrán autorizar a propuesta de los centros de Formación Profesional acuerdos con las universidades para el diseño de módulos optativos que se diseñen de manera conjunta, facilitando así los itinerarios formativos que permitan el trasvase de estudiantes de Formación Profesional a estudios universitarios.

El proyecto de Real Decreto de ordenación del sistema de Formación Profesional, también, trata el asunto de la cooperación entre la Formación Profesional y la universidad en el artículo 148 (acceso a estudios universitarios de grado para personas tituladas en Formación Profesional de grado superior), Disposición adicional tercera (colaboración entre los Centros de Formación Profesional y los Centros Universitarios) y Disposición adicional cuarta (acceso a los estudios de grado universitario de los titulados de Formación Profesional de Grado Superior).

Por último, se echa en falta que el Proyecto de Real Decreto establezca una mayor oferta y opciones de colaboración entre ambos sistemas de formación (universitario y Formación Profesional).

- Con relación a lo redactado en la Disposición adicional sexta, sobre la **reducción progresiva de ratios de alumnos**, cualquier ejercicio de modificación de ratio de alumnos/profesor debería estar basado en un análisis que lo justifique, en los casos de los nuevos ciclos. En los ciclos ya autorizados previamente a la entrada en vigor del Real Decreto, se deberían mantener las mismas condiciones (ratios incluidos), tal y como fueron autorizados.

4. Observaciones específicas vinculadas a las Cámaras de Comercio

La naturaleza y funciones de las Cámaras de Comercio, establecidas en la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación hacen pertinente una serie de observaciones al proyecto de Real Decreto por el que se establece la ordenación del sistema de Formación Profesional, que están directamente relacionadas con las Cámaras de Comercio y la Cámara de Comercio de España. En concreto, tal y como se ha mencionado al principio de este informe la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España es una corporación de derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines que se configura como órgano consultivo y de colaboración con la Administración General del Estado (artículo 20 de la Ley 4/2014).

Las Cámaras de Comercio son corporaciones de derecho público que representan los intereses generales de toda la actividad económica y empresarial y no de un determinado sector, asociación o colectivo de empresas en función de su dimensión o localización, como consecuencia de la adscripción universal a la red cameral. No en vano, todas las empresas deben estar inscritas a una Cámara de Comercio territorial, según recoge el artículo 7 de la Ley 4/2014.

Por otra parte, artículo 5.1 de la Ley 4/2014, de 1 de abril, establece, entre las funciones de carácter público-administrativo de las Cámaras de Comercio, la siguiente:

e) Participar con las administraciones competentes en la organización de la formación práctica en los centros de trabajo incluida en las enseñanzas de Formación Profesional y en las acciones e iniciativas formativas de la Formación Profesional Dual, en especial en la selección y validación de centros de trabajo y empresas, en la designación y formación de tutores de los alumnos y en el control y evaluación del cumplimiento de la programación, sin perjuicio de las funciones que puedan atribuirse a las organizaciones empresariales en este ámbito.

Sobre esta base, a continuación se exponen observaciones específicas al proyecto de Real Decreto de ordenación del sistema de Formación Profesional vinculadas expresamente a las Cámaras de Comercio:

- En relación con la **acreditación de competencias profesionales**, por la cercanía al tejido empresarial y la experiencia y conocimiento sobre la materia, las Cámaras de Comercio se configuran como entidades idóneas para llevar a cabo las actuaciones de información, asesoramiento y acompañamiento de los ciudadanos para aumentar el número de inscripciones en el Procedimiento de Acreditación de Competencias.

En este sentido, la Cámara de Comercio de España, en colaboración con el conjunto de la red de Cámaras de Comercio territoriales, trabaja en la organización de actuaciones dirigidas a garantizar la información, asesoramiento y acompañamiento de los ciudadanos y empresas susceptibles de acudir al procedimiento de acreditación de las competencias profesionales regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral. Estas actuaciones se desarrollan en el marco de una subvención directa recibida por parte del Ministerio de Educación y Formación Profesional¹ y publicada en el Real Decreto 801/2022.

Por ello, se considera que las Cámaras de Comercio deberían ser mencionadas, en la fase de sensibilización y acompañamiento en el procedimiento de acreditación de competencias, en los siguientes artículos del Real Decreto de ordenación del sistema de Formación Profesional:

- Artículo 179 punto 1.
- Artículo 182 punto 2.

¹ Más información: Real Decreto 801/2022, de 4 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España para la realización de las actuaciones dirigidas a garantizar la información, asesoramiento y acompañamiento de los ciudadanos susceptibles de acudir al procedimiento de acreditación de las competencias profesionales regulado en el Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

- Artículo 180 punto 6.

Todo ello, con el fin de conseguir que España pueda llegar al 80% de los trabajadores con sus competencias profesionales acreditadas.

- Por último, el artículo 228 del proyecto de Real Decreto determina la composición del Consejo General de Formación Profesional, en cuyo apartado e) se establece el grupo tercero, con 19 vocalías, en representación de las organizaciones empresariales más representativas del tejido productivo.

La Cámara de Comercio de España, como se ha mencionado anteriormente, es órgano consultivo y de colaboración de la administración, a lo que se añade su naturaleza como corporación de derecho público, la adscripción universal de las empresas a la red cameral, y las funciones atribuidas expresamente a las Cámaras de Comercio en el ámbito de la Formación Profesional en el artículo 5.1 de la Ley 4/2014. Por todo ello, **la Cámara de Comercio de España se configura como órgano cualificado para pertenecer al Consejo General de Formación Profesional**, poniéndose a disposición de la administración competente a tal efecto para su consideración.

En conclusión, desde la Cámara de Comercio de España, en el desarrollo de la función consultiva que corresponde a esta Corporación conforme a la Ley 4/2014, de 1 de abril, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, se considera positivo avanzar en el desarrollo normativo de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, a través del Proyecto de Real Decreto por el que se establece la Ordenación del Sistema de Formación Profesional. Al tiempo, se aportan determinadas observaciones específicas dirigidas a reforzar la eficiencia y consecución de los objetivos de dicho Real Decreto.